



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO – ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA DICTAR
SENTENCIA ANTICIPADA

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 38 L. 2080 de 2021 (Parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA)
Artículo 42 L. 2080 de 2021 (adiciona 182A al CPACA)

Elaborada por: **ANDREA MEDINA RODRIGUEZ**

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Medio de control: **ELECTORAL**

Demandante: **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**

Demandado: **CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYATÁ, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y AIMETH ANDREA MORALES VEGA.**

VERIFICACIÓN DE REGLAS PROCESALES PARA EMISIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA

Verifique que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que no hay excepciones previas que resolver o no se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

(Arts. 172, 175, 199 del CPACA)

***Nota:** para posibilitar que se pueda proferir sentencia anticipada, es necesario agotar de manera previa varios trámites dispuestos en el artículo 182A, esto es, las medidas que se señalan a continuación.*

1. SENTENCIA ANTICIPADA ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL

(Numeral 1° del artículo 182A del CPACA)

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; ☒

b) Cuando no haya que practicar pruebas; ☒

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; ☐

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. ☐

Cuando se verifique que procede la sentencia anticipada por alguno de los casos antes descritos, el juez o magistrado ponente debe:

- Proferir auto donde debe pronunciarse sobre las pruebas cuando a ello hubiere lugar, aplicando el artículo 173 del CGP.

- En la misma providencia debe fijar el litigio u objeto de la controversia.

En firme las decisiones antes señaladas, se debe:

- Correr traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA, y,
- En la providencia que así lo ordene, se debe indicar la razón, o razones, por la cual se dictará sentencia anticipada, la cual se expedirá por escrito posteriormente.
- Luego de desarrollar el trámite anterior, no obstante estar cumplido los presupuestos para dictar sentencia anticipada con base en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del CPACA.

Nota: El traslado para alegar puede disponerse en una providencia posterior y diferente de la que se pronuncia sobre las pruebas y fija el litigio, o también puede decretarse en esta última, ordenándole a la respectiva Secretaría que una vez en firme el pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, porque no se presentaron recursos, sin necesidad de una nueva providencia, corra a las partes el respectivo traslado para alegar. (Ver providencia de la Sección Segunda – subsección B del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Referencia del expediente: 11001032500020180079100 (3026-2018).

CASO CONCRETO: se constata que en este caso se presentan los presupuestos necesarios para proceder con la sentencia anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A.

En primer lugar, se procederá a incorporar las pruebas así:

1. Incorporación de las pruebas

Pruebas de la Parte Demandante

Documentales Aportadas

Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la presentación de la demanda, obrantes en el documento Electrónico 00003AnexosDemanda.

Igualmente, con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la presentación de la subsanación de la demanda, obrantes a páginas 5 a 7, documento electrónico 00009Subsanacion.

Finalmente, con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con el escrito que descurre las excepciones frente la ESAP, obrantes a páginas 5 a 23, documento electrónico 00059DescorreExepciones.

Pruebas de la Parte Demandada-Concejo Municipal de Guayatá

Documentales Aportadas

Con la contestación no aporta ni solicita pruebas. Sin embargo, solicita se tengan en cuenta las allegadas con el traslado de la suspensión provisional.

En esa medida, con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con el traslado de la suspensión provisional, obrantes a páginas 12 a 33 del documento electrónico 00017ConcejoGuayataDescorreTrasladoSuspensionProvisional.

Pruebas de la parte Demandada - Municipio de Guayatá

Documentales Aportadas

Al respecto, si bien sobre este ente territorial se declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva, lo cierto es que se incorporarán los documentos allegados con la contestación por considerarlos necesarios para resolver el objeto del litigio.

Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda, obrantes a páginas 7 a 13 Documento Electrónico 00032ContestacionMunicipioGuayata.

Adicionalmente, con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con el traslado de la suspensión provisional, obrantes a páginas 16 a 20 Documento Electrónico 00015PronunciamientoMedidaMunicipio.

Pruebas de la Parte Demandada -Aimeth Andrea Morales Vega

Documentales Aportadas

Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda, obrantes a páginas 13 a 78 Documento Electrónico 00038ContestacionAimethAndreaMoralesVega.

Adicionalmente, con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con el traslado de la suspensión provisional, obrantes a páginas 11 a 53 Documento Electrónico 00019AimethAndreaMoralesDescorreTrasladoSuspensionProvisional.

Pruebas de la Parte Demandada-Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la contestación de la demanda, obrantes a páginas 20 a 321 Documento Electrónico 00055ContestacionESAP.

2. Reconocimiento personería

Se evidencia a páginas 19, 322 a 325 del Documento Electrónico 00055ContestacionESAP memorial poder con los respectivos anexos conferido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP a la abogada Juliana Andrea Cadena Arévalo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.642.265 de Tunja y T.P. 341.723 C.S. de la J. En esa medida, el Despacho le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de la Escuela Superior de Administración Pública.

3. Traslado para alegar de conclusión

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo, numeral d) del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 por medio de la cual se adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182 A, se ordenará a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene. Vencido este término, se dispondrá que por Secretaría ingrésele el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada, dentro del término previsto por la citada norma.

2. SENTENCIA ANTICIPADA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, CUANDO LAS PARTES O SUS APODERADOS DE COMÚN ACUERDO LO SOLICITEN, SEA POR INICIATIVA PROPIA O POR SUGERENCIA DEL JUEZ

(Numeral 2° del artículo 182A del CPACA)

Analizar las siguientes situaciones y proferir las decisiones que corresponde así:

- a. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos;
- b. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella y, surtido el traslado para alegar, se proferirá sentencia oral o escrita;
- c. Si la solicitud se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición de emisión de sentencia anticipada, sus alegatos de conclusión, de lo cual, se dará traslado por diez días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes, a través de providencia escrita en la que se acepte la petición proveniente de las partes de proferir sentencia anticipada;
- d. Con la aceptación de esta petición por parte del juzgador, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver; y
- e. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión

3. EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, CUANDO EL JUZGADOR ENCUENTRE PROBADA LA COSA JUZGADA, LA CADUCIDAD, LA TRANSACCIÓN, LA CONCILIACIÓN, LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

(Numeral 3° del artículo 182A del CPACA)

En estos eventos se debe proceder de la siguiente manera:

- a. Se correrá traslado para alegar, y en la providencia que así lo ordene, el juzgador precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará; y
- b. Escuchados o revisados los alegatos se proferirá sentencia anticipada, pero también se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia de manera anticipada, y, en consecuencia, se continuará el trámite normal del proceso.

Nota: en el caso de la transacción, enlistada en el tercer evento en el que se puede dictar sentencia anticipada, se procederá en la manera que a continuación se describe.

4. EN CASO DE ALLANAMIENTO O TRANSACCIÓN

(Numeral 4° del artículo 182A del CPACA)

En estos casos, el trámite será el siguiente:

- a. Se dictará sentencia anticipada de manera inmediata, en aplicación del artículo 176 del CPACA; pero

- b. El juzgador podrá rechazar el allanamiento o la transacción, y decretar pruebas de oficio, cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso, también en aplicación del artículo 176 del CPACA; y
- c. Cumplido lo anterior, el juzgador podrá proferir sentencia anticipada inmediatamente *-si ha desaparecido la sospecha de fraude o colusión-*, o continuará el trámite normal del proceso.